



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

**PUBLIC. DEFINIT.ORDEN.FISCAL REGUL. COMPENS.APROV.
EXTR.SUELO RUSTICO ACTUAC.GENERAD.ENERGICA**

*PUBLIC. DEFINIT.ORDEN.FISCAL REGUL. COMPENS.APROV. EXTR.SUELO RUSTICO
ACTUAC.GENERAD.ENERGICA*

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 91, la “Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por actuaciones de energía mediante fuentes renovables sobre suelo rústico” y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ACTUACIONES DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES RENOVABLES SOBRE SUELO RÚSTICO

Artículo 1. Objeto.

Constituye la finalidad de esta ordenanza:

- a) La regulación de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico (artículo 22.5 de la LISTA y 35 del RG), que conlleva la implantación de dotaciones, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo, compatibles con la ordenación urbanística para dicha clase de suelos, y para cuya materialización se requiera de una autorización previa a la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de la LISTA.
Las actuaciones en edificaciones existentes que no impliquen un cambio de uso no estarán sometidas a prestación compensatoria (artículo 35.4 RG).
- b) La regulación de la PPCPNT por la implantación con carácter ordinario en el suelo rústico, de las actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables, compatibles con la ordenación urbanística para dicha clase de suelos, y para cuya materialización, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial, requieran de licencia urbanística municipal.

Artículo 2. Fundamento jurídico y naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 h) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 22.5 de la LISTA y con el artículo 12.1 b) de la Ley 2/2007, de 27 de marzo; se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el artículo 2.2 del R.D. Legislativo 2/2004, anteriormente reseñado.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Tienen la consideración de obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos descritos en el artículo 1 de la presente Ordenanza.
2. Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La prestación regulada en esta Ordenanza se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía.

1. Prestación compensatoria para las actuaciones definidas en el apartado a) del artículo 1:

- A) La Base de la prestación compensatoria está constituida por el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste de correspondiente a maquinaria y equipos. El P.E.M. de referencia será el estimado para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente.
- B) La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la Base un 10%. La cuantía en el caso de viviendas unifamiliares será, en todo caso, del 15% del P.E.M. de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos
- C) La cuantía de la prestación compensatoria en las actuaciones edificatorias, consistentes en la ampliación de una edificación legal, se calculará teniendo en cuenta exclusivamente el presupuesto de ejecución material de las obras de ampliación y se devengará sin perjuicio de la necesidad de tramitar una nueva autorización previa de conformidad con el artículo 25.3 del Reglamento General de la LISTA (artículo 35.5 RG).

D)

2. Prestación patrimonial de carácter público no tributario para las actuaciones definidas en el apartado b) del artículo 1:

- A) La Base de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión prevista para su materialización, concretándose en los siguientes conceptos:
- Presupuesto de Ejecución Material (PEM), el cual estará integrado por el coste de todas las obras e instalaciones precisas para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las mismas, excepto el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran sean o no parte integrante de las mismas. El P.E.M. de referencia será el estimado para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente.
 - Gastos Generales y Beneficio Industrial.
 - Honorarios técnicos totales: Redacción del proyecto, Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra, Estudios y Coordinación en materia de Seguridad y Salud, u otros que pudieran precisar las actuaciones a llevar a cabo.

En cualquier caso, el importe correspondiente a los conceptos de Gastos Generales, Beneficio Industrial y Honorarios Técnicos se fijará como mínimo en un 25% del Presupuesto de Ejecución Material.

- B) La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la Base un 10%.

3. La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme a los apartados anteriores.

4.

Artículo 6. Gestión.

Para la liquidación provisional de estas prestaciones, el obligado al pago deberá aportar junto con los documentos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, la valoración detallada de los conceptos que constituyen la base fijados en el artículo anterior.

Artículo 7. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Se podrá conceder, a solicitud del obligado al pago el fraccionamiento o aplazamiento de la cuota, en los términos previsto en la “Ordenanza fiscal reguladora de la gestión y la recaudación tributaria” del Ayuntamiento de Santa Fe.

Artículo 8. Desistimiento.

En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de liquidación provisional. Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud a efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrolleen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 1 de la presente Ordenanza, no podrá otorgarse licencia urbanística de obras o instalación, sin que previamente se haya autorizado por este Ayuntamiento la actuación extraordinaria con arreglo a la legislación urbanística, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

En Santa Fe, a 01 de julio de 2025

Firmado por: ALCALDE-PRESIDENTE D. JUAN COBO ORTIZ